Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254145010000618 3**
Fecha: **2025-05-23**
TRD: **4145.010.21.1.914.000618**
Rad. Padre: **20254145010000618 3**

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

El Secretario de Salud Pública del Distrito Especial de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 de julio 16 de 2007, Decreto No. 4112.010.20.0956 de Diciembre 13 de 2023, por el cual se adoptó el Manual de Contratación de la Administración Central de Santiago de Cali, Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 4112.010.20.0438 del 4 de Marzo de 2024 "Por medio del cual se modifica el decreto No. 4112.010.20.0025 de enero 12 de 2024, "Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, a las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como "Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley", el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control" (...).

La ejecución de proyectos de inversión social en salud en Colombia, mediante el presupuesto participativo reviste una importancia fundamental para fortalecer el sistema general de seguridad social en salud – SGSSS y responder de manera efectiva a las necesidades específicas de las comunidades, entendiendo que cada territorio y micro territorio tienen dinámicas sociales, comunitarias diferentes y que requieren el fortalecimiento de acciones que mejoren, disminuyan, reduzcan sus problemáticas, es

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

por ello que al efectuar proyectos que involucran directamente a los ciudadanos en la priorización y asignación de recursos, se garantiza que las inversiones se enfoquen en las problemáticas de salud más apremiantes a nivel local.

Este enfoque participativo no solo optimiza el uso de los fondos públicos, sino que también fomenta la apropiación y sostenibilidad de los proyectos, generando un impacto más directo y positivo en el bienestar de la población colombiana, como a los determinantes sociales de mayor impacto.

El presupuesto participativo es un mecanismo de participación social que promueve la confluencia de la esfera política y la ciudadanía; permite identificar las necesidades de los sectores, priorizarlas y destinar fondos para la ejecución de proyectos comunitarios. Ahora bien, la normatividad vigente establece el presupuesto participativo como obligatorio para las alcaldías, gobernaciones y territorios. La Ley 1551 de 2012 encarga a los municipios promover la participación comunitaria y la cultura de los derechos humanos, La Ley 1757 de 2015 encarga a las entidades territoriales liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales.

Además, la implementación del presupuesto participativo en proyectos de salud promueve la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Al otorgar a la ciudadanía un rol activo en la toma de decisiones, se fortalece la confianza entre la comunidad y las instituciones, y se fomenta una cultura de control social sobre la inversión en salud. Este mecanismo contribuye a una distribución más equitativa de los recursos, permitiendo abordar las desigualdades en el acceso a la salud y construir un sistema más justo e inclusivo para todos los colombianos, especialmente en los territorios con mayores necesidades.

Que la secretaria de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, ha inscrito en el banco de proyectos del Distrito para la presente vigencia fiscal 2025, los siguientes: "BP No. BP-26005646 - FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN LA POBLACION DE LA COMUNA 21 DE SANTIAGO DE CALI, el cual tiene como objetivo general: Fortalecer hábitos de vida saludable en la población de la comuna 21."

Que este proyecto nació como una respuesta institucional y comunitaria a partir del proceso de implementación de la Metodología Temporal, bajo la cual se adelantan los procesos de planificación de los proyectos de inversión para el territorio. Siendo una petición irrestricta de la población que habita la comuna 21 y que participó de este ejercicio de planeación, la necesidad de transformar las grandes dificultades que presenta este territorio en temas de Salud Mental (altos índices de violencia, la vulnerabilidad de la población frente al abuso sexual, el consumo de Spa y la falta de suficientes redes protectoras que constituyan el primer aliado en la comunidad para poder orientar frente a las problemáticas ya mencionadas), se destinó presupuesto participativo buscando incidir en la determinación de la salud mental de la comunidad, al igual que en el abordaje de diversos tipos de violencias, a través de acciones en los entornos educativo y comunitario de la comuna, y considerando los diferentes cursos de vida.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

El Distrito Especial de Santiago de Cali, en reconocimiento de la importancia del presupuesto participativo, generó con las comunidades y sus diferentes representantes según normatividad vigente, proyectos de inversión con presupuesto participativo para suplir algunos requerimientos específicos de las comunidades de las comunas del territorio, estando dentro de estas comunas la 21.

La contratación de acciones en salud mental mediante el presupuesto participativo en la Comuna 21 de Santiago de Cali representa una estrategia eficaz y pertinente para abordar las necesidades específicas de la comunidad. Este mecanismo, respaldado por la Ley 1757 de 2015, garantiza que los residentes participen activamente en la priorización y ejecución de proyectos, asegurando que los recursos públicos se destinen a intervenciones ajustadas a las realidades locales. De esta manera, se logra un impacto directo en la salud mental y los estilos de vida saludable, abordando además los determinantes sociales que influyen en el bienestar del territorio.

En la comuna 21 de Santiago de Cali en los últimos años se han presentado problemáticas como: La violencia en varios tipos, violencia de genero e intrafamiliar, intentos de suicidios, suicidios, falta del proceso de duelo, el consumo de sustancias psicoactivas en algunos habitantes, el fácil acceso a las sustancias, la estimulación de formas de vida de lucro fácil, el consumismo y la violencia indiscriminada propia de las actividades ilícitas. Adicional a lo anterior, la pobreza, la inequidad social, la vulnerabilidad, homicidios, hacinamientos, falta de inclusión social, el trabajo informal, el desempleo, la inseguridad y la incertidumbre, ayudan a producir una situación social e individual sufrimiento psíquico y social; lo cual, resulta marcado por las secuelas que dejó la crisis sanitaria, a razón de la pandemia de coronavirus COVID-19 en el año 2020.

La E.S.E. presta servicios de salud con personal competente y una infraestructura óptima que permite brindarle al paciente una atención integral con seguridad y calidad, de nivel primario con calidez y talento humano calificado, mediante la innovación y mejora continua, con enfoque en el desarrollo sostenible para contribuir al bienestar de la población del Distrito de Santiago de Cali, su visión respecto al compromiso social es ser una empresa social del estado acreditada, destacada por la excelencia clínica y la humanización de la atención; orientada a la gestión del conocimiento, la innovación en salud y contribuyendo al bienestar de la comunidad del Distrito de Santiago de Cali.

Además, de lo dispuesto tanto en artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la Ley 1122 de 2007, que establecen la obligatoriedad de las entidades territoriales de contratar con las Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, en concordancia con los dispuesto en el artículo 14 numeral 14.1 de la Resolución 0518 de 2015 y modificada por la Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 la E.S.E. cumple con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas del contrato Interadministrativo a celebrarse.

Que el presente proyecto busca fortalecer las estrategias de educación y acceso a

servicios en salud sexual y reproductiva, con un enfoque transversal en todos los cursos de vida, pero con especial énfasis en la población adolescente y joven.

Que la Secretaría de Salud se apoya en el Modelo de Servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes, implementado desde 2007, el cual ha sido diseñado para eliminar barreras de acceso y responder a las necesidades específicas de la población en estos cursos de vida. Bajo un enfoque de atención diferencial, esta iniciativa ha permitido la creación de centros de salud y programas especializados que promueven la educación sexual, el asesoramiento en salud y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Que para cumplir con este propósito, el modelo se estructura en cinco componentes clave que facilitan el acceso a los servicios de salud. Estos incluyen la creación de entornos adaptados a las necesidades juveniles, horarios flexibles y la garantía de atención sin necesidad de acompañamiento de un adulto o costos adicionales. Además, se asegura la presencia de profesionales capacitados en salud juvenil y normatividad vigente, quienes brindan asesoría, educación y ejecución de rutas de atención adecuadas. La oferta de servicios abarca información sobre derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos y construcción de proyectos de vida. Asimismo, se fomenta la participación juvenil en espacios comunitarios e interinstitucionales, fortaleciendo el aprendizaje entre pares y la difusión de conocimientos clave en salud y derechos. De esta manera, los Servicios Amigables no solo garantizan atención médica, sino que también empoderan a los jóvenes para ejercer sus derechos y asumir un rol activo en la promoción de su bienestar.

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali, en reconocimiento de la importancia del presupuesto participativo, generó con las comunidades y sus diferentes representantes según normatividad vigente, proyectos de inversión con presupuesto participativo para suplir algunos requerimientos específicos de las comunidades de las comunas del territorio, estando dentro de estas comunas la 21.

Que contratar acciones de salud en la comuna 21 a través del mecanismo de presupuesto participativo constituye una opción estratégica y oportuna para abordar la atención en salud sexual en Santiago de Cali, dado que permite un enfoque directo y local de las necesidades específicas de la comunidad. Dicho mecanismo, establecido por la Ley 1757 de 2015, otorga a los ciudadanos residentes de la Comuna 21 el derecho de participación en la toma de decisiones sobre la asignación y destino de los recursos públicos, lo cual asegura que los proyectos se ajusten a las demandas y particularidades de la mencionada comuna en el componente de salud mental y salud sexual, impactando los determinantes sociales del micro territorio.

Que en relación a la conveniencia de las intervenciones que se pretenden efectuar en la comuna 21, a través del fortalecimiento de las redes protectoras de salud mental y convivencia social, como de las acciones encaminadas a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos, son fundamentales para mejorar la calidad de vida de sus

habitantes y reducir las enfermedades crónicas no transmisibles. Que el Ministerio de Salud y Protección social expidió la Resolución 1197 de 2024 "Por la cual se dictan disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad... (...)"

De conformidad con los artículos 140 y 141 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali ejerce como Autoridad Sanitaria, liderando y coordinando el sector salud en el distrito. En este sentido, actúa como ente rector del Sistema de Seguridad Social en Salud, dentro de su ámbito de competencias. Sus funciones se centran en el liderazgo y regulación sectorial, el cumplimiento de las funciones esenciales en Salud Pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la implementación de servicios colectivos en salud. Además, realiza inspección y vigilancia sobre los prestadores de servicios individuales de salud y previene riesgos sanitarios ambientales y de saneamiento básico.

Que La Secretaría de Salud Distrital de Cali, en ejercicio de la rectoría del sistema de salud, contribuye a mantener y mejorar las condiciones de salud, la calidad de vida de la población y el desarrollo humano sostenible. Esto se logra mediante la implementación de políticas públicas, planes territoriales y el marco jurídico del sector, fortaleciendo la gestión integral y promoviendo el compromiso de los diferentes actores y sectores para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud. En este contexto, resulta prioritario fortalecer las acciones para la promoción de los derechos sexuales y reproductivos saludables y las redes protectoras de salud mental, con el fin de abordar las necesidades específicas de esta población y avanzar hacia una sociedad más equitativa y saludable. Estas acciones no solo mejoran el bienestar individual y colectivo, sino que también refuerzan el tejido social y el desarrollo comunitario en la ciudad.

Que dado lo anterior, y teniendo en cuenta que el Distrito de Santiago de Cali - Secretaría Distrital de Salud de Cali, como ente rector no realiza la prestación directa de servicios de salud, ni de acciones complementarias individuales y colectivas como las mencionadas anteriormente, pero como es su deber proveer servicios de salud a la población de su área de influencia, a través de acciones de promoción, fomento y restauración de la salud, prevención de la enfermedad, todo lo anterior de acuerdo con lo consagrado en el artículo 238 de la ley 100 de 1993, articulo 44 de la Ley 715 de 2001, y teniendo en cuenta que tanto el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 26 de la ley 1122 de 2007, establecen que las entidades territoriales prestarán los servicios de salud a través de las Empresas Sociales del Estado.

Que la ejecución de la estrategia de promover las acciones de conocimiento en los derechos sexuales y reproductivos en adolescentes, jóvenes y comunidad, junto al fortalecimiento de la salud mental en los territorios de competencia de la comuna 21, es importante y conveniente porque permite abordar de manera integral los problemas que afectan a la población y sus determinantes sociales, buscando impactar en mejorar la calidad de vida de los habitantes, reducir desigualdades y fomentar la participación ciudadana, todo lo cual contribuye a la sostenibilidad y el bienestar colectivo.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

Que las Empresas Sociales del Estado fueron creadas, mediante Acuerdo Municipal 106 de 2003, reguladas en el Decreto 1876 de 1994, que tiene por objeto la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Distrito, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, acorde con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Decenal de Salud, al Plan de Desarrollo del Distrito Santiago de Cali y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y para cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal dispone Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo 6 estipula: "Principio de coordinación", así: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales... (...)".

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos interadministrativos se podrán celebrar, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece como modalidad de selección entre entidades estatales, la contratación directa a través de convenios o contratos interadministrativos.

Que las Empresas Sociales del Estado cumplen con lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modifico el inciso primero del literal e) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en el sentido de que su objeto social tiene relación directa con las obligaciones derivadas de los contratos Interadministrativos a celebrarse.

Que la E.S.E. Oriente tiene como competencia territorial la comuna 21, es una institución de salud pública con una larga trayectoria en la ciudad de Santiago de Cali, que ha demostrado un compromiso constante con la atención integral de las comunidades más vulnerables. Desde su creación, ha trabajado incansablemente para brindar servicios de

salud accesibles y de calidad, enfocándose en la prevención, promoción y atención primaria. Con una amplia experiencia en la gestión de programas de salud pública, la E.S.E. Oriente ha sido clave en la implementación de estrategias que buscan reducir las brechas en el acceso a los servicios médicos, especialmente en las zonas más desfavorecidas de la ciudad. Su enfoque comunitario y su capacidad para adaptarse a las necesidades cambiantes de la población la han posicionado como un referente en la atención primaria en salud en la región.

La Red de Salud del Oriente E.S.E., se encuentra ubicada en el Oriente de la Ciudad de Santiago de Cali en el perímetro urbano, tiene como áreas de responsabilidad las Comunas 13, 14, 15, 21 y el Corregimiento de Navarro de la Ciudad de Santiago Cali. Su red de servicios está constituida por veintisiete (27) Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) de la siguiente manera:

Un (1) Centro Hospital de referencia, siete (7) Centros de Salud y diecinueve (19) Puestos de Salud. Su población del área de influencia es aproximadamente de 636.000 habitantes. Enfoca su atención en un modelo de presentación del servicio en salud que cubre la población con necesidades específicas teniendo en cuenta su cultura y su contexto, sus territorios geográficos y ambientales, las condiciones sociales y económicas, la población víctima del conflicto armado, población en situación de discapacidad, habitantes de calle, hombres y mujeres cabeza de hogar y la población según el curso de vida (niñez, adolescencia, adultez y personas mayores) teniendo en cuenta las particularidades de cada grupo específico.

Como proyección social la empresa en cada vigencia ejecuta programas y proyectosque buscan impactar las condiciones de violencia, la atención a la población víctima del conflicto armado, y las atenciones de promoción y prevención con equipos de Atención primaria en Salud en sectores priorizados, estas acciones han permitido el incremento de las coberturas de atención en salud. Cuenta con dos unidades móviles para llegar hasta los sitios más apartados y se ha incluido en las actividades cotidianas una amplia participación comunitaria, vinculando y posicionando la imagen de la empresa Red de Salud Oriente E.S.E. como una aliada de la comunidad para la atención y vinculación a eventos comunales, eventos interinstitucionales e intersectoriales que propendan por el beneficio de la calidad de vida de la población.

Que la E.S.E. Oriente presta servicios de salud con personal competente y una infraestructura óptima que permite brindarle al paciente una atención integral con seguridad y calidad, de nivel primario con calidez y talento humano calificado, mediante la innovación y mejora continua, con enfoque en el desarrollo sostenible para contribuir al bienestar de la población del Distrito Especial de Santiago de Cali, su visión respecto al compromiso social es ser una empresa social del estado acreditada, destacada por la excelencia clínica y la humanización de la atención; orientada a la gestión del conocimiento, la innovación en salud y contribuyendo al bienestar de la comunidad del Distrito de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

Que el objeto del contrato interadministrativo es: La Red de Salud Oriente E.S.E. se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, a ejecutar estrategias y acciones para la promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión del riesgo en salud, en el marco de los Proyectos de Presupuesto Participativo de la Comuna 21.

Que es pertinente señalar que la E.S.E cuenta con la idoneidad y experiencia que el ente territorial requiere para la ejecución de las intervenciones que se requieren

Que la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, aportara la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), para la ejecución del presente contrato amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500234958 del 27 de marzo de 2025, expedido por el Grupo Financiero de la SDS, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal. Compromiso que respalda:

- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010101
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010102
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001/BP260056461010103
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010101
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010102
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010103
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010104
- 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040013/BP260056411010105

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo que justifique la Contratación Directa, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali procede a expedir el presente Acto Administrativo, con el lleno de los requisitos en dicha norma.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Artículo primero: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad de contratación Directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo contrato interadministrativo con la RED DE SALUD ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO., para ejecutar estrategias y acciones para la promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión del riesgo en salud, en el marco de los Proyectos de Presupuesto Participativo de la Comuna 21. En desarrollo de los proyectos: BP No. BP-26005646 - FORTALECIMIENTO DE HÁBITOS DE VIDA SALUDABLE EN LA POBLACION DE LA COMUNA 21 DE SANTIAGO DE CALI, el cual tiene como objetivo general: Fortalecer hábitos de vida saludable en la población de la comuna 21.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

Artículo segundo: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la contratación a que se refiere el presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca: Se ha determinado como modalidad de Selección la Contratación Directa, prevista en el Artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, en Concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.

b) Determinación del objeto a contratar: La Red de Salud Oriente E.S.E. se compromete con el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, a ejecutar estrategias y acciones para la promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión del riesgo en salud, en el marco de los Proyectos de Presupuesto Participativo de la Comuna 21.

c) El Presupuesto estimado para la ejecución del contrato es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000), amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500234958 del 27 de marzo de 2025, expedido por el Grupo Financiero de la Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali, con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, de igual forma las condiciones que se le exigirán a la E.S.E DE ORIENTE, se encuentran establecidas en el documento denominado ESTUDIOS PREVIOS, elaborado por la Secretaria Distrital de Salud – Subsecretaria de promoción, prevención y producción social de la Salud.

d) Lugar de consulta de estudios previos y demás documentos. Los estudios y documentos previos podrá ser consultada en la oficina del Grupo Jurídico de la Secretaría Distrital de Salud, ubicada en la Calle 4B # 36-00.

Artículo tercero: Ordenar la publicación en el Portal Único de la Contratación SECOP II en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No 1082 de 2015 y el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

Artículo cuarto: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000618
(Mayo 23 de 2025)

"POR EL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ORIENTE"

Artículo quinto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2025

GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho

Proyectó: Valeria García Payan – Contratista
Elaboró: Melissa González Correa - Contratista
Revisó: Guillermo Andrés Fernández Rojas – Contratista
Jhon Jairo Caicedo Olaya - Contratista
Ángel Javier Angulo Caicedo - Contratista